



BANCO DE VALORES

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Preparado por: *Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero*

Fecha de actualización: Marzo 2021

INDICE GENERAL

POLITICA DE CONTROL Y PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 1 Introducción
- 2 Declaración de principios
- 3 Cumplimiento y alcance
- 4 Lineamientos
- 5 Sistema de Prevención

NORMA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 1 Objetivo
- 2 Alcance
- 3 Consideraciones generales
 - 3.1 Lavado de activos
 - 3.2 Marco Regulatorio
 - 3.3 Directorio
 - 3.4 Director Oficial de Cumplimiento
 - 3.5 Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
 - 3.6 Unidad de Información Financiera
 - 3.7 Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.)
- 4 Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo
 - 4.1 Objetivo
 - 4.2 Gestión de riesgos
 - 4.2.1 Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo
 - 4.2.2 Autoevaluación de riesgos
 - 4.2.3 Factores de riesgo
 - 4.2.4 Mitigación de riesgos
 - 4.3 Cumplimiento
 - 4.3.1 Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
 - 4.3.2 Externalización de tareas
 - 4.3.3 Conservación de la documentación
 - 4.3.4 Capacitación
 - 4.3.5 Evaluación del Sistema de PLAyFT
 - 4.3.6 Código de ética y conducta
 - 4.3.7 Política de conocimiento de los empleados
 - 4.4 Debida Diligencia - Política de Identificación y Conocimiento del Cliente
 - 4.4.1 Definición de cliente

- 4.4.2 Definición de beneficiario/propietario
 - 4.4.3 Reglas generales de conocimiento del cliente
 - 4.4.4 Segmentación de clientes en base al riesgo
 - 4.4.5 Identificación de clientes personas humanas
 - 4.4.6 Identificación de clientes personas jurídicas
 - 4.4.7 Identificación de otros tipos de clientes
 - 4.4.8 aceptación e identificación de clientes no presenciales
 - 4.4.9 Casos especiales
 - 4.4.9.1 Clientes de fideicomisos
 - 4.4.9.2 Clientes por productos del mercado de capitales
 - 4.4.10 Debida diligencia del cliente
 - 4.4.11 Debida diligencia reforzada
 - 4.4.12 Debida diligencia simplificada
 - 4.4.13 Debida diligencia continuada
 - 4.4.14 Debida diligencia realizada por otras entidades supervisadas
 - 4.4.15 Cuentas de sujetos obligados
 - 4.4.16 Cuentas de corresponsalía transfronteriza
 - 4.4.17 Banca privada
 - 4.4.18 Desvinculación de clientes
- 4.5 Monitoreo Transaccional, Análisis y reporte
 - 4.5.1 Perfil transaccional
 - 4.5.2 Monitoreo transaccional
 - 4.5.3 Reporte de operaciones sospechosas
- 4.6 Otras Reglas
 - 4.6.1 Transferencias electrónicas
 - 4.6.2 Depósitos en efectivo
 - 4.6.3 Cuentas especiales de inversión
 - 4.6.4 Prevención del financiamiento del terrorismo
 - 4.6.5 Pago de cheques por ventanilla
 - 4.6.6 Efectivización de créditos en cuentas de depósitos
- 4.7 Regímenes Informativos
 - 4.7.1 Información al BCRA
 - 4.7.1.1 Régimen reporte de operaciones sospechosas
 - 4.7.1.2 Reporte de transacciones en efectivo
 - 4.7.2 Información en el sitio de la U.I.F.
 - 4.7.2.1 Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto ("RTE")

- 4.7.2.2 Reporte de Transferencias Internacionales ("RTI")
- 4.7.2.3 Reporte sistemático de operaciones mensual (SROM)
- 4.7.2.4 Reporte Sistemático Anual ("RSA")
- 4.7.2.5 Listas de cuentas comitentes
- 4.7.2.6 Transferencias internacionales de valores negociables
- 4.7.2.7 Reporte Sistemático Anual ("RSA") - ALYC Integral
- 4.8 Atención de Requerimientos de U.I.F. y Otros Organismos Competentes
- 4.9 Sanciones

1. Introducción

M El constante crecimiento de actividades delictivas, tales como las relacionadas con el tráfico y la comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, las actividades de asociaciones ilícitas (en particular las organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales), el fraude y otros delitos contra la administración pública, los delitos de prostitución de menores y pornografía infantil y otras actividades ilícitas, han llevado a una expansión con ramificaciones internacionales de lo que se conoce como lavado de dinero o activos y de financiación del terrorismo.

En este contexto, los Bancos tienen un valor crucial, por lo que las estrategias de prevención se han ido centrando en un sistema bancario que, simultáneamente y en el cumplimiento de sus tareas, puede convertirse en víctima de tales actividades delictivas.

En este sentido, los organismos reguladores internacionales y nacionales indican que las unidades de información financiera nacionales deben exigir a las instituciones financieras la adopción de diversas medidas de prevención con relación a las operaciones locales o internacionales que están autorizadas a realizar residentes o no residentes, a saber: i) obligación de conocer a clientes y bancos corresponsales obteniendo las constancias documentales completas pertinentes así como la información adecuada de su solvencia moral y patrimonial, verificando por medios fehacientes la autenticidad de las fuentes de información y documentación ofrecidas, evitando el anonimato, las que serán integradas en legajos ad hoc; ii) mantener registros actualizados y disponibles sobre las operaciones financieras realizadas durante la vigencia de la relación comercial y por lo menos diez años a partir de la finalización de la transacción; iii) conservación de la documentación respaldatoria por un lapso no inferior de diez años; iv) la implementación de un sistema interno de auditoría y la designación de un oficial de cumplimiento, es decir de una persona y órgano responsable del control interno del régimen de prevención.

M Tales indicaciones, originadas en las recomendaciones del GAFI, han sido incorporadas y reglamentadas, respectivamente, por la legislación argentina, por la Unidad de Información Financiera (UIF), por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

2. Declaración de Principios

M Banco de Valores, en su carácter de integrante del Sistema Financiero Argentino y sujeto obligado en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, adhiere, cumple y asume total compromiso con las leyes y normas vigentes y futuras que dicten el Gobierno de la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o cualquier órgano regulador y de supervisión competente, y en sintonía a las mejores prácticas internacionales en la materia (FATF/GAFI).

Además, Banco de Valores tiene el firme propósito institucional de evitar la utilización de su actividad para la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas o delictivas, a cuyo fin establece medidas oportunas para el control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo; de tal forma que la transparencia de los negocios y el conocimiento y análisis exhaustivo de nuestros clientes, contrapartes y corresponsales se conviertan en parte de nuestra filosofía de trabajo. Con el objeto de favorecer la gestión de la prevención y control, la Dirección del Banco cumple con la designación de uno de los miembros del Directorio como Oficial de Cumplimiento, la creación de un Comité ad-hoc y la integración de una Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, funcionalmente independiente del resto de la estructura gerencial, a cargo de la gestión de coordinación, implementación y ejecución de las políticas, procesos y procedimientos definidos por el Oficial de Cumplimiento y aprobados por el Directorio.

De esta manera, basándose en el acatamiento de la legislación vigente, en el cumplimiento de la reglamentación emitida por los órganos de contralor y supervisión y en sintonía con las mejores prácticas y recomendaciones en la materia, Banco de Valores S.A. define, en términos generales, una estrategia de control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo con un sesgo fundamentalmente preventivo, consciente de que la aplicación de una sanción, por un lado pone de manifiesto que se ha producido un daño y, por otro, perjudica la imagen no sólo de la propia entidad sino del sistema financiero en su conjunto, en términos de pérdida de legitimidad social.

M Es así que, con el objeto de controlar y prevenir el lavado de activos, otras actividades ilícitas y de financiación del terrorismo, se establece la presente política en cumplimiento de las disposiciones legales y regulaciones vigentes (UIF, BCRA, CNV) y en sintonía a las mejores prácticas internacionales en la materia (FATF/GAFI), la que debe entenderse como un instrumento de trabajo mediante el cual se pretenden alcanzar, en forma sistemática y coherente, las metas establecidas. Tiene carácter de declaración general e informa cursos de acción para la instalación y gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos, otras actividades ilícitas y de financiación del terrorismo.

Tomando en cuenta lo antedicho el objetivo de la presente Política, es, pues, orientar con un enfoque basado en el riesgo, la articulación eficiente de un sistema de prevención y control, conjugando la gestión de personal altamente capacitado, procesos eficientes, procedimientos claros, adecuada tecnología informática de apoyo y capacitación continua del personal en la materia.

A este fin la Dirección de la organización proporcionará el apoyo gerencial necesario a la gestión de la Prevención del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

3. Cumplimiento y Alcance

M La presente política, las normas de aplicación, los procedimientos de gestión y control, los estándares, metodologías y todos las directrices que emanen y se implementen a partir de ella: i) son de cumplimiento obligatorio; ii) deben ser difundidos según nivel y grado de confidencialidad; iii) son de aplicación en todo el ámbito de la organización, para la totalidad de los servicios y productos ofrecidos, debiendo contemplar todas las transacciones que se realicen al respecto sean originadas en el Banco de Valores o por sus contrapartes y iv) incumben a todos los integrantes y colaboradores del Banco de Valores y a los terceros que interactúan con él (clientes, proveedores, prestadores de servicio, otros), quienes son responsables, en su desempeño diario y ámbito de gestión, de contribuir al logro y mantenimiento de este objetivo y del cumplimiento de las normas, pautas de aplicación y procedimientos que, al respecto, se definan, documenten e implementen.

Asimismo, cabe destacar que el objetivo y alcance de la presente política está desarrollada en base a los contenidos y definiciones de la Política aprobada por el Directorio sobre Aceptación de Clientes, aplicable tanto a la vinculación de nuevos clientes y/o relaciones de negocios como a la revisión de las ya existentes.

4. Lineamientos de la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

M Los lineamientos definen la dirección y la prioridad de los esfuerzos y acciones para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y deben entenderse como orientadores de una mayor eficacia en el control y prevención de este tipo de actividades ilícitas. En este sentido, la política de prevención y control de lavado de activos establecida por el Directorio contempla los siguientes lineamientos:

- Desarrollo e implementación de una metodología de gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Realización de una autoevaluación anual, comprometiéndose a tomar las medidas necesarias para mitigar razonablemente el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Definición, implantación y aplicación de una metodología de análisis de riesgo de clientes, contrapartes y corresponsales, con la consecuente segmentación y definición de perfiles de riesgo correspondiente,

con especial consideración del segmento de agentes de mercado en tanto su carácter de clientes principales y la volatilidad del mercado propio de sus transacciones.

En los casos en que el Banco de Valores participe de regímenes de sinceramiento fiscal, y atento a que los mismos pueden constituir vehículos para ser aprovechados por criminales con el propósito de legitimar el origen de activos ilícitos, este Directorio establece que la Entidad deberá adoptar en cada caso un enfoque de riesgos específico, sobre la base de los requerimientos legales y las mejores prácticas en la materia, que permita mitigar razonablemente los riesgos involucrados.

- Criterios a aplicar para la aceptación de clientes de Alto Riesgo estableciendo las condiciones generales y particulares que se seguirá en cada caso tanto en función del cliente como de la línea de negocio o producto.

- Factores de riesgo a considerar para la desvinculación de clientes cuando éstos no superen los controles de Debida Diligencia y siempre con un enfoque Basado en Riesgos, observando los procedimientos y plazos para cada producto bancario previstos por las disposiciones del BCRA o contractuales.



- Una Declaración de Tolerancia al Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, que refleje el nivel de riesgo aceptado en relación a clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.

- Designación de dos integrantes del Directorio como Director Oficial de Cumplimiento (en los términos del art. 20 bis de la Ley 25246 y sus modificatorias), uno en su carácter de titular y el otro en carácter de suplente.

- Creación de un Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

- Integración de una Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero a cargo de la gestión ejecutiva de rutina, coordinación e implementación de las actividades y medidas reglamentarias concernientes al control y prevención del lavado de dinero y de financiación del terrorismo.

- Custodia de la documentación relacionada a la investigación y reporte de operaciones sospechosas (ROS) en ámbito de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, a cargo del Gerente y del Jefe de Prevención del Lavado de Dinero.

- La documentación relacionada con la investigación y reporte de operaciones sospechosas (ROS) es confidencial, excepto para los miembros del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y el Gerente de Auditoría Interna. Los directores o ex directores que son o hayan sido integrantes del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, sólo pueden arrogarse el derecho a revisar los antecedentes de investigaciones y reportes de operaciones sospechosas tramitadas durante el período en el cual integraron el Comité.

Sólo el Oficial de Cumplimiento, en aquellos casos en que fuera necesario, podrá traer a conocimiento del Comité en pleno un ROS de períodos anteriores, con la sola reserva del nombre y demás datos que permitan identificar a quién hubiera sido reportado, salvo que ello fuera absolutamente necesario para el análisis de un caso específico en el ámbito del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.



- Redacción y mantenimiento actualizado de los contenidos normativos y procedimentales para la gestión del control y prevención del lavado de activos, con especial énfasis en los principios de “conozca a su cliente”, “conozca a su empleado” y “conozca a su estructura”.

- Integración y mantenimiento de una base informática de datos personales y transaccionales e integración y mantenimiento de legajos de información y documentación respaldatoria de clientes, contrapartes y correspondientes.

- Definición, desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas colaborativas y funcionalidades relacionadas con la obtención de alertas transaccionales tempranas, información de gestión y monitoreo, mantenimiento de base de datos y generación de regímenes informativos reglamentarios.

- Generación y presentación oportuna de los regímenes informativos reglamentarios y de los informes sobre operaciones inusuales o sospechosas a los entes de supervisión y control.

- Generación y mantenimiento de una base de datos transaccional con información consistente con los parámetros fijados en cada oportunidad por la reglamentación vigente.

- Capacitación periódica de Directores, alta gerencia y empleados y asistencia a cursos y seminarios de actualización reglamentaria y en mejores prácticas en la materia y su aplicación con enfoque basado en riesgos.

- Inclusión de la gestión del control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo en el plan de auditoría interna del banco.

- Atención de las visitas de supervisión de auditorías externas sobre la gestión del control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo en Banco de Valores S.A., según la normativa vigente en la materia a cada momento.

M 5. Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

Con el objetivo de lograr y garantizar la efectiva aplicación de los lineamientos establecidos, se definen las pautas para el establecimiento de un sistema de prevención y control del lavado de activos y de financiación del terrorismo que tienda a asegurar razonablemente: i) el mantenimiento de la política y normas de aplicación en línea con la evolución de las mejores prácticas en la materia; ii) la integridad y consistencia de los procedimientos de gestión y procesos asociados; iii) la calidad de gestión de los recursos humanos, a través de sus habilidades, perfiles y capacitación, integrados en una estructura orgánica eficiente, consistente y con adecuados niveles de supervisión; iv) el aprovechamiento de la plataforma tecnológica; v) la definición de reglas claras respecto de la relación con terceros (clientes, contrapartes, corresponsales); vi) especificaciones de relación contractual precisas y respetuosas del marco legislativo, reglamentario y normativo; y vii) establecimiento de ambientes de trabajo adecuados, aplicando las mejores prácticas en prevención y control.

M En tal sentido, el sistema integral de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo contará con los siguientes componentes básicos:

a) Integración de un cuerpo normativo que contenga: i) La identificación y asignación de las funciones para la prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo (estructura orgánica y funciones), contemplando el rol del Director Oficial de Cumplimiento, la integración de un Comité ad hoc y la creación de una Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero; ii) El diseño y documentación de los procesos y procedimientos de gestión basados en los principios "Conozca a su Cliente" y "Conozca a su Empleado".

b) Definición e implementación de mecanismos de detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuya denuncia constituye la principal carga que la ley impone a los Bancos; constituyendo un proceso (humano y tecnológico) por el cual se verifica el comportamiento esperado de los clientes.

c) Definición e implementación de una metodología de evaluación de riesgos, proceso a través del cual se identifiquen los focos de mayor vulnerabilidad frente a intentos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, orientando la identificación y aplicación de controles que mitiguen tales riesgos.

d) Diseño e implementación de un Programa de Capacitación a través del cual se transmita a todos los miembros de la organización la conciencia y los conocimientos necesarios para que cada uno desde su puesto colabore y esté preparado para evitar el uso del Banco para el lavado de activos y de financiación del terrorismo.

e) Establecer una función de auditoría que, independiente de la gestión de prevención, evalúe el cumplimiento de los aspectos enunciados precedentemente a través de toda la organización y respeten el marco reglamentario externo.

Dicho sistema receptorá y desarrollará los más altos estándares y mejores prácticas de la actividad, para el mejor cumplimiento de las regulaciones en materia preventiva.

NORMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1 OBJETIVO

El objetivo de la presente es establecer las principales reglas que el personal del Banco de Valores deberá seguir para detectar y prevenir operatorias vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, sirviendo como herramienta para concientizar al personal sobre su importancia y evitando que el Banco sea utilizado para la comisión de ilícitos.



En consecuencia, la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo juntamente con la presente Norma, conforman la versión del Manual de la Entidad en la materia que permite obtener una comprensión global del Sistema establecido por la Entidad.

Fecha de actualización: Marzo 2021

2 ALCANCE

- M** La presente normativa comprende a todo el personal del Banco de Valores, y especialmente a empleados, colaboradores, gerentes y directores que establecen contactos de negocios con terceros y/o participan de la liquidación de sus operaciones.

3 CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 Lavado de Activos

Es el proceso en virtud del cual los bienes obtenidos de actividades delictivas (narcotráfico, evasión tributaria, corrupción, u otros delitos) se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Dicho proceso consta de tres etapas:

a) Colocación:

Es la etapa inicial mediante la cual la organización criminal dispone del activo obtenido de la comisión de un delito y lo ingresa al sistema económico legal. Un caso típico de esta etapa es la introducción de dinero en efectivo -producto del delito- en el circuito financiero, mediante depósitos, transferencias nacionales o internacionales (SWIFT), constitución de sociedades off shore y apertura de cuenta bancaria receptora del efectivo, entre las más relevantes.

b) Estratificación:

En dicha posición se llevan a cabo significativas cantidades de transacciones con la finalidad de impedir que pueda reconocerse el procedimiento utilizado para efectuar la colocación. Se pretende cortar las cadenas de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen de los fondos. En este caso suelen efectuarse operaciones de compraventa de acciones y/o títulos en diversas bolsas del mundo, transferencias electrónicas a cuentas bancarias numeradas (anónimas) abiertas en países con rígido secreto bancario y/o societario, entre otras modalidades.

c) Integración:

Los activos pueden disponerse dentro del marco económico legítimo porque provienen de actividades financieras que, individualmente consideradas, resultan lícitas. En el caso pueden realizarse inversiones como hoteles, supermercados, sociedades, inmuebles, obras de arte, operaciones bancarias, etc.

3.2. Marco Regulatorio

Se encuentra integrado por la Ley N° 25.246 de "Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo", y sus complementarias y modificatorias, junto a las de carácter reglamentario dictadas por la Unidad de Información Financiera y las complementarias establecidas por el Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y otros organismos competentes.

3.3. Directorio

- M** Es el responsable en instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, diseñando un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los Principios de Gobierno Corporativo, acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en esta materia.

3.4. Director Oficial de Cumplimiento

- M** Es el funcionario responsable máximo de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo designado por el Directorio ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y otros organismos de

contralor, y será el encargado de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Director Oficial de Cumplimiento goza de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones y tendrá acceso irrestricto a la información que requiere para el ejercicio de las mismas.

El Banco de Valores designará adicionalmente a un Oficial de Cumplimiento suplente que cumplirá las funciones del titular en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción de este último.

3.5. Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

M El Directorio del Banco de Valores, en pos de facilitar y asegurar el cumplimiento de las funciones del Director Oficial de Cumplimiento, ha creado el Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

3.6. Unidad de Información Financiera (U. I. F.)

M Según lo establece la ley N° 25.246 es un ente autónomo y con autarquía financiera dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, encargado del análisis, tratamiento y transmisión de la información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente preferentemente de los delitos enunciados en el Art. 6 de la Ley y la financiación del terrorismo.

3.7. Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.)

M El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (G.A.F.I.) es una organización intergubernamental y su principal objetivo es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

Los países sudamericanos, a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional, crearon el G.A.F.I.LAT, que goza de personalidad jurídica y status diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría.

4 SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.1. Objetivo

M El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo contiene todas las políticas, normas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo a los que se encuentra expuesto el Banco y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

El componente referido a la Gestión de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo se encuentra conformado por las políticas, normas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, según el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Banco, identificados en el marco de su autoevaluación, y las disposiciones que la UIF haya emitido para guiar la gestión.

El componente de cumplimiento se encuentra conformado por las políticas, normas, procedimientos y controles establecidos por el Banco, de acuerdo con la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones emanadas de la UIF, y las demás disposiciones normativas sobre la materia.

El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Directorio, de acuerdo con los principios de Gobierno Corporativo aplicables a la industria bancaria, financiera y del mercado de capitales, y ajustados a las características específicas del Banco. El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo debe aceptar, al menos, las previsiones que surgen de la presente.

4.2. Gestión de Riesgos

4.2.1. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo



El presente riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.

4.2.2. Autoevaluación de Riesgos



El Banco de Valores debe establecer normas, procedimientos y controles aprobados por el Directorio, que le permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Para ello debe desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que toma en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos deben ser documentados y considerar todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación y monitoreo a aplicar. A su vez, los resultados de la aplicación de la metodología deben ser expuestos en un informe técnico elaborado por el Oficial de Cumplimiento, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación del Directorio.
- b) Ser conservado en el domicilio de registración ante la UIF, conjuntamente con la metodología y la documentación e información que lo sustente.
- c) Ser actualizado anualmente.
- d) Ser enviado a la UIF, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario.

Dicho informe técnico podrá ser revisado por la UIF, en el ejercicio de su competencia, analizando la lógica, coherencia y razonabilidad de la metodología implementada y el informe resultante de la misma, y podrá plantear objeciones o exigir modificaciones a la Autoevaluación de Riesgos. La no revisión por parte de la UIF de este documento no podrá considerarse nunca una aceptación y/o aprobación tácita de su contenido.

4.2.3. Factores de Riesgo



A los fines de confeccionar la autoevaluación y gestionar los riesgos identificados, se deberán considerar, como mínimo, los Factores de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo que a continuación se detallan:

a) Clientes: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a los Clientes, se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor incorpora, entre otros, los atributos o características de los Clientes como la residencia y nacionalidad, el nivel de renta o patrimonio y la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

b) Productos y/o servicios: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a los productos y/o servicios ofrecidos, se evaluarán durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia. Esta evaluación también debe realizarse cuando se decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto o servicio existente que modifica su Perfil de Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

c) Canales de distribución: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a los diferentes modelos de distribución (atención personal en oficinas con presencia del Cliente, por Internet, telefónica, uso de cajeros para ejecución de transacciones, operatividad remota, entre otros).



d) Zona geográfica: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo comprende las zonas en las que se opera, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Los factores de Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo detallados precedentemente constituyen la desagregación mínima que provee información acerca del nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo en un determinado momento. A dichos fines, el Banco

evaluará, de acuerdo a las características de sus Clientes y a la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, el desarrollo de indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por la presente.

4.2.4. Mitigación de Riesgos



Una vez identificados y evaluados sus riesgos, el Banco establecerá mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos.

En situaciones identificadas como de Riesgo Alto, se adoptarán medidas intensificadas o específicas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que se podrá aportar toda la documentación, tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de Factores de Riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las medidas de mitigación y los controles internos adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el Directorio, serán implementados en el marco del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Banco y deberán ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias para cumplir en todo momento con los objetivos de gestión de riesgos establecidos.

Conforme a la estrategia de negocio y dimensión de nuestra actividad, en el marco de las políticas de gestión de riesgos, el Banco contará con:

- a) Una Declaración de Tolerancia al Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo aprobada por el Directorio, que refleje el nivel de riesgo aceptado en relación a clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.
- b) Políticas para la Aceptación de Clientes que presenten un alto Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo donde se establezcan las condiciones generales y particulares que se seguirá en cada caso, informando qué personas, órganos, comités o apoderados, cuentan con atribuciones suficientes para aceptar cada tipo de Clientes, de acuerdo a su perfil de riesgo. Asimismo, se detallarán aquellos tipos de Clientes con los que no se mantendrá relación comercial, y las razones que fundamentan tal decisión.

4.3. Cumplimiento

4.3.1. Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo



Las normas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, conforman el Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, el cual debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Directorio. Dicha normativa esta publicada en la intranet del Banco, a disposición de todo el personal, pudiendo ser impresa y compilada para una presentación unificada.

El Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo se mantendrá siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y disponible para todo el personal del Banco.

La Gerencia de Recursos Humanos llevará registro, por medios fehacientes establecidos al efecto, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

El detalle de los aspectos que, como mínimo, debe contemplar el Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo se incluirán en el Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y en otro documento interno del área de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo en el que se volcará la información confidencial. Ambos documentos observarán el mismo esquema de aprobación por parte del Directorio del Banco.

El Manual Confidencial de Gestión de Riesgos de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo documentará la parametría y definiciones basadas en riesgos que

complementan la presente Norma. Dicho Manual será custodiado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero y estará a disposición de las autoridades competentes.

4.3.2. Externalización de Tareas

M

La externalización de la función de soporte de las tareas administrativas del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, deberá ser decidida por el Directorio, en base a una propuesta motivada y con opinión favorable del Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, y siempre cumplirá con los requisitos establecidos en el Art. 16° de la Resolución UIF N° 30/2017 y sus modificatorias.

La externalización de funciones debe ser incluida en los planes de auditoría interna, gozando los auditores, tanto internos como en su caso externos, del más completo acceso a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de externalización y las operaciones externalizadas.

4.3.3. Conservación de la Documentación

M

El Banco cumplirá con las siguientes reglas de conservación de documentación:

a) Documentos acreditativos de las operaciones realizadas por Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. El archivo de tales documentos estará protegido contra accesos no autorizados y deberá ser suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.

b) Documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.

c) Documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, durante DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.

d) El Banco ha desarrollado e implementado mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo que permite la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

e) Toda la documentación mencionada precedentemente deberá ser conservada en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, protegidos especialmente contra accesos no autorizados. El proceso de digitalización de legajos preexistentes se llevará adelante con un enfoque basado en riesgos.

4.3.4. Capacitación

M

El Oficial de Cumplimiento elaborará anualmente, con la colaboración de la Gerencia de Recursos Humanos, un Plan de Capacitación anual que, aprobado por el Directorio, tiene por finalidad instruir al personal del Banco sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a normas y procedimientos establecidos por el Banco respecto del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del Enfoque Basado en Riesgos. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento revisará y actualizará el Plan de Capacitación con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se considere pertinentes, e informará a todos los directores, gerentes y agentes o colaboradores del Banco sobre los cambios en la normativa del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, ya sea esta interna o externa.

El personal del Banco recibirá tanto formación preventiva genérica como formación preventiva referida a su específico puesto de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso, los nuevos directores, gerentes y empleados que ingresen al Banco de Valores recibirán una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo del Banco, de acuerdo con las funciones que les correspondan.

M

La Gerencia de Recursos Humanos, mantendrá a disposición de la UIF una constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, las que se resguardarán en un medio físico y/o electrónico. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el área de Prevención de Lavado de Dinero y Recursos Humanos, llevará un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El temario de las capacitaciones contemplará, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.
- b) Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.
- c) Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Banco y sobre el modelo de gestión de los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo a los que se encuentra expuesto el Banco.
- e) Tipologías de lavado de activos y de financiación del terrorismo detectadas en el Banco u otras Entidades o Sujetos Obligados.
- f) Señales de alertas para detectar Operaciones Sospechosas.
- g) Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- h) Roles y responsabilidades del personal del Banco respecto a la materia.

4.3.5. Evaluación del Sistema de Prevención Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

M

La Evaluación del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo se llevará a cabo en dos niveles:

a) Revisión independiente: de conformidad con la normativa específica dictada por la UIF, el Banco designará, sujeto a aprobación de dicho Organismo, a un revisor externo independiente, el cual emitirá un informe anual sobre la Calidad y Efectividad del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, con inclusión del carácter apropiado, o no, de las reglas de Gobierno Corporativo que subyacen a las decisiones que se concretan en el Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Tales informes deberán pronunciarse en el plazo bajo revisión, identificando las áreas, procesos u otras materias, que no hubieran gozado de tal efectividad, y estableciendo las medidas correctivas y los plazos para la ejecución de las mismas. El Directorio deberá tomar conocimiento de tal informe, debiendo implementar las medidas que resulten necesarias para la corrección de las debilidades o deficiencias que, en caso de existir, hubieran sido puestas de manifiesto, de acuerdo con la propuesta que ha de elevar el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo.

El informe del Revisor Externo Independiente será presentado por éste a la UIF en los plazos establecidos. Sin perjuicio de ello la UIF podrá solicitar a la Entidad la remisión de tales informes, que deberán estar a su disposición por un plazo no inferior a CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión. Dicho informe también será remitido al BCRA.

M

b) Auditoría Interna: sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan, la Auditoría Interna incluirá en sus programas anuales controles relacionados con el Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, tomarán conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre alcance y características de dichos programas anuales. En relación a los resultados obtenidos de las revisiones practicadas, que incluirán la identificación de deficiencias, descripción de

mejoras a aplicar y plazos para su implementación, se cursará traslado al Oficial de Cumplimiento, quien notificará debidamente al Directorio.

4.3.6. Código de conducta



Los directores, gerentes y empleados del Banco deberán poner en práctica el Código de Ética y Normas de Conducta, aprobado por el Directorio, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

La Gerencia de Recursos Humanos guardará constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

4.3.7. Políticas de conocimiento de los empleados



El Banco adopta sistemas adecuados para garantizar razonablemente la integridad de directores y colaboradores, acordes con las mejores prácticas en la materia, incluyendo procedimientos de preselección y contratación de empleados, así como del monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos y RSC.

4.4. Debida Diligencia – Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

El Banco dispone de la política aprobada por el Directorio sobre Aceptación de Clientes, en la cual se definen principios y criterios generales para la incorporación de nuevos clientes y/o nuevas relaciones de negocios con clientes actuales y la revisión (y en su caso desvinculación) de relaciones de negocios existentes con clientes.

Dicha política establece que la identificación y el conocimiento del Cliente, con un enfoque basado en riesgo y un sólido proceso de aceptación de clientes, son los pilares sobre los que se sustenta una adecuada gestión comercial de sus relaciones de negocios y los riesgos asociados, administrando y mitigando al mismo tiempo el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.4.1. Definición de cliente



Se entiende por cliente a toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es Cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como “Clientes”, salvo que mantengan con el Banco relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.

4.4.2. Definición de Beneficiario/Propietario



Se define como beneficiario/propietario a toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el diez por ciento del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

4.4.3. Reglas generales de conocimiento del Cliente



El Banco dispone de normas y procedimientos que le permiten adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar adecuado monitoreo de sus operaciones, teniendo en cuenta los Perfiles de Riesgo asignados a cada Cliente.

Se adoptarán normas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de Clientes, con especial atención en los clientes catalogados como de Alto Riesgo, incluyendo el conocimiento del propósito de las Cuentas y los Propietarios/Beneficiarios finales de sus operaciones, como así también de desvinculación de clientes según lo indicado en el punto 4.4.18.

4.4.4. Segmentación de Clientes en Base al Riesgo



El Banco establece normas y procedimientos para la calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos.

De acuerdo con las características de los negocios, productos y clientes que opera se enuncian con carácter ejemplificativo, los principales segmentos de la cartera de clientes a monitorear:

1. Bursátil: conformado por distintos Mercados de Valores del país, la Caja de Valores, Bolsa de Comercio, Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación.
2. Mandatos y Servicios: segmento en el cual se encuentran los agente extrabursátiles supervisados por el Mercado Abierto Electrónico.
3. Fondos Comunes de Inversión (Abiertos y Cerrados).
4. Fideicomisos.
5. Megaempresas (Mega).
6. Medianas y Grandes empresas (Megra).
7. Pequeñas y Medianas empresas (Pymes).
8. Bancos y Entidades Financieras, excepto las casas de cambio.
9. Casas de Cambio.
10. Compañías de Seguros.
11. Individuos, excepto personal del Banco.
12. Personal del Banco.



Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo a las calificaciones de Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, determinadas en base al modelo de riesgo implementado por el Banco, para lo cual se considerarán los criterios de riesgo relacionados al riesgo del Cliente, tales como, entre otros, el tipo de Cliente (persona humana o jurídica), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad y residencia. Dicha calificación debe realizarse en el momento de la aceptación de nuevos Clientes y mantenerse actualizada durante toda la relación con los mismos.

Las normas y procedimientos de la calificación de riesgo de clientes se aplican además para la actualización de Legajos de Clientes.

Asimismo, se han definido normas y procedimientos específicos en materia de Personas Expuestas Políticamente, considerando su procedencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 134/2018 y sus modificatorias y Guías de pautas orientativas para la gestión del riesgo emitidas por la UIF en relación a clientes (y beneficiarios finales) que revisten el carácter de personas expuestas políticamente. Dicha guía brinda una serie de medidas aplicables para: i) la identificación de las PEPS, ii) identificación del sector público, iii) identificación de PEPS extranjeras, iv) técnicas aplicables para la identificación y verificación de la condición de PEP, v) análisis de la operatoria y determinación del riesgo asociado y vi) aplicación de medidas de debida diligencia reforzada

Asimismo, se garantiza el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 y sus modificatorias, en particular, para el contraste de listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los candidatos a Cliente, los Clientes y los Propietarios/Beneficiarios, incluyendo las reglas para la actualización periódica y el filtrado consiguiente de la base de Clientes. Asimismo, normas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.

4.4.5. Identificación de Clientes Personas Humanas



Los Clientes personas humanas deberán ser identificados en todos los casos a través de la presentación de un documento oficial que acredite su identidad y nacionalidad, vigente y con fotografía. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante, que deberá aportar, asimismo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

Los procedimientos escritos que formalice el Banco deberán estar desarrollados considerando los requisitos establecidos por el art. 23 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de ambas normas sobre métodos no presenciales de identificación.

4.4.6. Identificación de Clientes Personas Jurídicas



Los Clientes personas jurídicas deberán ser identificados a través de los documentos acreditativos de la constitución y vigencia de dicha personalidad, cumpliendo con los requisitos y exigencias establecidas por el art. 24 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018 y modificatorias.

Cuando la participación mayoritaria de los Clientes personas jurídicas corresponda a una sociedad que cotiza en una bolsa o mercado regulado y esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, se los exceptuará del requisito de identificación previsto en este punto.

4.4.7. Identificación de otros tipos de Clientes



En el caso de otros tipos de Clientes (entre otros, órganos, entes y demás estructuras jurídicas del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal; UTES; fideicomisos; Fondos Comunes de Inversión; Sociedades Anónimas Simplificadas y Sociedades Cotizadas) se deberán seguir, las siguientes reglas de identificación establecidas en el art. 25 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018.

Quedan excluidas del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

4.4.8. Aceptación e Identificación de Clientes No Presenciales

4.4.9. Casos especiales

4.4.9.1. Clientes de Fideicomisos



La aceptación de Clientes no presenciales estará sometida a la identificación por medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, conforme las especificaciones establecidas en el artículo 26° de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018, la Sección 4 (inciso 4.18) y la Sección 12 de la Comunicación "A" 6273 del BCRA.

Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet del Banco u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los documentos establecidos en los artículos 23 y 24 de las Resoluciones UIF N°30/2017 y 21/2018 y modificatorias, que correspondan a su naturaleza y características.
2. El Banco entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.
3. El Banco deberá considerar la necesidad de visitar al Cliente dejando constancia de tal hecho. Será aceptable la realización de tal visita por agentes especiales con contrato con el Banco.



Adicionalmente el Banco de Valores en su rol de fiduciario se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Resolución UIF 140/2012 y 21/2018 que establecen que son clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

En los casos de fideicomisos financieros con oferta pública son clientes:

- Los Fiduciantes.
- Los Financistas en contratos de underwriting.

En los restantes fideicomisos, son clientes:

- Los Fiduciantes.
- Los Financistas en contratos de underwriting.
- Los inversores/ Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la colocación inicial.
- Los beneficiarios.
- Los Fideicomisarios.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes de los restantes fideicomisos, según la Res. UIF 140/2012, deberán ser clasificados como:

-Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que supere la suma de pesos trescientos treinta y seis mil (\$ 336.000) o su equivalente en otras monedas.

-Ocasionales: Son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de pesos trescientos treinta y seis mil (\$ 336.000) o su equivalente en otras monedas.

A fines de la clasificación de los clientes debe tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario.

4.4.9.2. Clientes por productos del mercado de capitales



El Banco de Valores en su rol de Agente de Liquidación y Compensación se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Resolución UIF 21/2018 que establece que son clientes, todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

Respecto de los Agentes de Liquidación y Compensación Integral, serán considerados clientes aquellas personas humanas, jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica que operen en forma directa con ellos y los Agentes de Negociación respecto de los cuales liquiden operaciones. En este último caso deberán observar lo que establece el Art. 33 de la Resolución UIF 21/2018 en lo referido a la operatoria con clientes sujetos obligados.

Por otro lado, a partir de la Ley de Financiamiento Productivo (27.440), se modifica la debida diligencia aplicable a clientes de Fondos Comunes de Inversión y Fideicomisos Financieros con Oferta Pública. Como consecuencia del nuevo marco normativo y en relación con las tareas de PLAYFT, los inversores en los mencionados fideicomisos y los cuotapartistas son clientes únicamente del sujeto colocador (quien tiene la relación directa con el cliente).

4.4.10. Debida Diligencia del Cliente



En los casos de Riesgo Medio, el Banco deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 23 y 24 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018 y modificatorias, el debido respaldo documental, en relación a:

- a) La actividad económica del Cliente.
- b) El origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.

Se podrán solicitar otros datos que a juicio del Banco permitan identificar y conocer adecuadamente a sus Clientes, incluso solicitando copias de documentos que permitan entender y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, de acuerdo con los Sistemas de Gestión de Riesgo del Banco.

4.4.11. Debida Diligencia Reforzada



En los casos de Riesgo Alto, el Banco deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 23 y 24, la documentación establecida en el Art. 28 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018 y modificatorias.

Asimismo, a lo largo del período de mantenimiento de la relación comercial, se analizará, y constará en el análisis de aceptación del Cliente, la razonabilidad del propósito de la Cuenta en su relación con las características del Cliente, así como también se realizarán acciones de comprobación del mantenimiento de tal objetivo.

Otras medidas adicionales de Debida Diligencia Reforzada podrán resultar apropiadas para distintos perfiles de Clientes y operaciones y con relación a PEP y eventuales coincidencias del contraste con listas antiterroristas y/o contra la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme se definen en el Manual interno del Área.

4.4.12. Debida Diligencia Simplificada



Los Clientes calificados en el nivel de Riesgo Bajo podrán ser tratados de acuerdo con las reglas especiales establecidas en el artículo 29 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018 y modificatorias.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de lavado de activos y de financiación del terrorismo, obliga a aplicar ipso facto (de forma inmediata) las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar.

4.4.13. Debida Diligencia Continuada



Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, conforme los plazos previstos en el artículo 30 de las Resoluciones UIF N° 30/2017 y 21/2018 y modificatorias.

4.4.14. Debida Diligencia Realizada por Otras Entidades Supervisadas



El Banco podrá basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por terceros personas jurídicas supervisadas por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación, con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones. En tales casos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Existirá un acuerdo escrito entre el Banco y el tercero.
- b) En ningún caso habrá delegación de responsabilidad. La misma recaerá siempre en el Banco.
- c) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia pondrá inmediatamente en conocimiento del Banco todos los datos exigidos por ésta.
- d) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia deberá remitir sin demora las copias de los documentos que hubiera obtenido.
- e) Los acuerdos mencionados y su funcionamiento y operaciones, serán objeto de revisión periódica por la Auditoría Interna del Banco que tendrá acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con los mismos.

Solamente se podrá realizar acuerdos de este tipo con entidades financieras extranjeras cuando se trate de entidades bancarias, crediticias, de valores o aseguradoras, autorizadas para operar y debidamente reguladas en materia de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI. En tales casos, resultarán de aplicación las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

4.4.15. Cuentas de Sujetos Obligados



Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las cuentas de Sujetos Obligados:

- a) Cuando se trate de Clientes que sean a su vez Sujetos Obligados, el Banco adoptará procedimientos específicos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos.
- b) El Banco será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes Sujetos Obligados a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Banco de Valores.
- c) Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la Cuenta, ni en caso de sospechas de lavado de activos y de financiación del terrorismo. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial.
- d) Como requerimiento de inicio de la relación comercial, el Banco solicitará al Cliente Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF.
- e) Sin perjuicio de los anteriores apartados, el Banco podrá solicitar a este tipo de Clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) la entrega en copia del Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, (iii) el establecimiento de relaciones de trabajo con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades, la identificación de la Cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

4.4.16. Cuentas de corresponsalía transfronteriza

M

Con respecto a las Cuentas de corresponsalía transfronteriza, el Banco deberá, siguiendo un Enfoque Basado en Riesgo, evaluar la aplicación de Medidas de Debida Diligencia tendientes a:

- a) Reunir suficiente información sobre la institución representada que le permita comprender la naturaleza de los negocios de la institución a la cual le presta el servicio de corresponsalía y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de su supervisión y si ha sido objeto de una investigación sobre lavado de activos y de financiación del terrorismo o una acción regulatoria.
- b) Evaluar los controles de lavado de activos y de financiación del terrorismo de la institución a la cual le presta el servicio de corresponsalía.
- c) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.
- d) Constatar que el banco representado haya llevado a cabo la Debida Diligencia sobre los Clientes que tienen acceso directo a las cuentas del Banco y que puede brindar la información relevante en materia de Debida Diligencia cuando el Banco lo solicite.

En ningún caso se abrirá cuenta alguna a los denominados “Bancos Pantalla”, es decir, a Entidades Financieras constituidas en un territorio o jurisdicción en el que no tengan presencia física -medios materiales y dirección- que permita ejercer una gestión real desde dicho territorio. Asimismo, se deberá constatar que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

4.4.17. Banca Privada

Se considerarán relaciones de Banca Privada, respecto de las cuales se aplicarán medidas de Debida Diligencia Reforzada, aquellas en las que concurren las siguientes circunstancias:

M

- a) Se ofrezca al Cliente, ya sea persona humana o persona jurídica, patrimonios de afectación u otras estructuras jurídicas, servicios que no incluyan asesoramiento y gestión patrimonial y/o financiera.
- b) Se brinde una atención exclusiva y completamente personalizada, y el servicio no se encuentre disponible al público general; y
- c) El patrimonio del cliente bajo la gestión de la Entidad ascienda a PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000), o su equivalente en otras monedas.

4.4.18. Desvinculación de Clientes

M

En los casos en los cuales el Banco no pudiera dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo, conforme los procedimientos definidos al efecto y a la Política de Aceptación de Clientes.

La formulación de un reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la Evaluación de Riesgo.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y cumplir los plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resulten específicas en relación a el/los producto/s que el Cliente hubiese tenido contratado/s.

4.5. Monitoreo Transaccional, Análisis y Reporte

4.5.1. Perfil Transaccional

M

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un Perfil Transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el Banco, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del Banco de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

4.5.2. Monitoreo transaccional

M

A fin de realizar el monitoreo transaccional, se establecen normas y procedimientos para la generación de alertas y el monitoreo de operaciones con un enfoque basado en riesgos, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Se establecen reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que el Banco pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil Transaccional de sus Clientes y su nivel de riesgo asociado (proveniente de la matriz de riesgo automatizada).

b) Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio como las tipologías y pautas de orientación que difundan la propia UIF y/o los organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

c) Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo serán aprobados por el Oficial de Cumplimiento, y tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones.

M

d) Se considerarán operaciones pasibles de análisis todas aquellas Operaciones Inusuales.

e) Existirá un registro interno de operaciones objeto de análisis. En el constarán, al menos, los siguientes datos: (i) identificación de la transacción, (ii) fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar, (iii) analista responsable de su resolución, (iv) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta, (v) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final. Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

f) El Banco recabará de los Clientes el respaldo documental que sea necesario para justificar adecuadamente la operatoria alertada, procediendo a la actualización de la información del Cliente como su Perfil Transaccional en caso que ello sea necesario.

g) Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, se encuentran sujetos a monitoreo, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten y con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, deberán prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público.

4.5.3. Reportes de Operaciones Sospechosas

M

Conforme a la normativa vigente se consideran:

- Operaciones Inusuales: aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

- Operaciones Sospechosas: aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad.

Se adoptarán normas y procedimientos para analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa y para remitir las Operaciones Sospechosas a la UIF, en los términos establecidos en la Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias.

M

A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los reportes incluirán todos los datos y documentos que permitan que la UIF pueda utilizar y aprovechar apropiadamente dichas comunicaciones. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas establecidas por la mencionada resolución UIF, cumplimentando todos los campos que sean requeridos y con entrega o puesta a disposición de la UIF de todas las tablas, documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de comunicación.

b) El reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales el Banco considera que la operación presenta tal carácter.

c) El plazo para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que el Banco concluya que la operación reviste tal carácter.

Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

d) El plazo para el reporte de una Operación Sospechosa de financiación del terrorismo será de 48 horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos ni ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, excepto para el caso del BCRA cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UIF, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

4.6. Otras Reglas

4.6.1. Transferencias electrónicas



En relación a las transferencias electrónicas se deberá considerar lo siguiente:

a) En las transferencias electrónicas locales, el Banco deberá obtener la siguiente información: (i) nombre completo o denominación social del ordenante, (ii) número de CUIT, CUIL, CDI o documento nacional de identidad del ordenante, (iii) número de cuenta del beneficiario, (iv) Clave Bancaria Uniforme (CBU) del beneficiario, (v) número de CUIT, CUIL, CDI o Documento Nacional de Identidad del beneficiario, (vi) movimiento de fondos (importe y moneda de la transferencia).

b) En las transferencias electrónicas de fondos desde y hacia el exterior, el Banco deberá obtener la siguiente información: (i) nombre completo o denominación social del ordenante, (ii) domicilio o número de Documento Nacional de Identidad o número de CUIT, CUIL, CDI o CIE del ordenante, (iii) número de identificación del Cliente en la entidad ordenante, (iv) nombre completo y denominación social del beneficiario, y (v) número de transacción.

c) En el caso de que el Banco sea intermediario entre el ordenante y la beneficiaria, deberá garantizar que la totalidad de la información circule con las transferencias, sin pérdida de datos o campos.

d) Las anteriores reglas resultan de aplicación incluso en los casos en los que ordenante y beneficiario coincidan.

e) Cuando el Banco actúe como intermediario o beneficiario de transferencias de fondos deberá contar con normas y procedimientos basados en los Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo para determinar (i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el ordenante y/o el beneficiario; y (ii) la acción de seguimiento apropiada.

f) Se aplicarán normas y procedimientos que garanticen el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 y sus modificatorias, en particular, para el contraste de listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los ordenantes y beneficiarios de transferencias internacionales u operaciones equivalentes. Asimismo, normas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.



Adicionalmente, y conforme lo establece el Decreto 489/2019 y normas complementarias, la Entidad incorpora el control de las listas publicadas por Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET).

g) Se establecen controles reforzados sobre transferencias desde y hacia el exterior que se realicen con países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, y con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se debe considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

4.6.2. Depósitos en efectivo



El Banco ha establecido un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo. En tal sentido, en todas las transacciones de este tipo se identifica a la persona que efectúa la operación, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

Asimismo, el Banco adopta medidas tendientes a mitigar los riesgos de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada.

4.6.3. Cuentas Especiales de Inversión



Conforme lo establece la Resolución UIF 4/2017 y normas complementarias del BCRA, la AFIP y la CNV, el Banco aplica una debida diligencia especial para la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión de inversores extranjeros y/o nacionales.

Cabe mencionar que conforme lo establece dicha norma, el Banco no es responsable del conocimiento de los clientes directos de los titulares de las cuentas especiales. Sin embargo, el Banco si es responsable del conocimiento y monitoreo de sus propios clientes (los titulares de las cuentas especiales de inversión), por lo tanto, dichos clientes se incluirán en el proceso de monitoreo y seguimiento de sus operaciones, con un enfoque basado en riesgos.

4.6.4. Prevención del Financiamiento del Terrorismo



La actividad de financiamiento del terrorismo pretende dotar de recursos a las organizaciones criminales para perpetrar atentados contra el orden social y jurídico internacional.

A diferencia del lavado de activos, la actividad de financiamiento del terrorismo puede originarse en fondos lícitos, tales como Donaciones, pero resulta determinante para su detección analizar el destino de los fondos, en cuyo caso debe repararse especialmente en organizaciones religiosas o sin fines de lucro de dudosa o incierta actividad.

El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha difundido listas y acciones orientadas a combatir tal flagelo. Adicionalmente, la República Argentina a partir del Decreto 489/2019 mediante la creación del REPET publica su propia lista de personas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento.

El Banco debe, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por otra parte, debe prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas vigentes de aplicación para cada tipo de operatoria. Previamente al inicio de la relación comercial o contractual, el Banco debe verificar con especial atención que los potenciales clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, debiendo proceder a denunciar la inclusión del potencial cliente en los referidos listados. Asimismo el Banco debe tomar idénticos recaudos respecto de sus clientes durante el mantenimiento de la relación comercial o contractual, conservando constancia documental de la realización de dichos controles.



El Banco de Valores debe comunicar sin dilación a la Unidad de Información Financiera, las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, cuando involucren cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- b) fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por las personas incluidas en la citada lista.

A efectos de permitir que la Unidad de Información Financiera sin mayor dilación dé intervención al Juez competente a efectos de que evalúe el congelamiento de fondos u otros activos dispuesto por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Entidad podrá anticipar la comunicación a este organismo por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, se podrá dar intervención inmediata al Juez competente, con comunicación posterior a la UIF.

Asimismo el Banco de Valores debe comunicar sin dilación a la Unidad de Información Financiera, las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, que pudieran constituir indicadores de actos de financiación del terrorismo.

4.6.5. Pago de cheques por ventanilla



No se abonarán por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 a excepción de:

- a) Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.
- b) Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.
- c) Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria".
- d) Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

Asimismo se arbitrarán los recaudos tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el primer párrafo precedente, resulte soslayada la limitación establecida.

El procedimiento implementado por la entidad a efectos de evitar el pago por ventanilla de cheques por importes superiores a \$ 50.000, se encuentra descrito en el Manual de "Cuentas Corrientes" – Procedimiento: Autorización de Pago de Cheques por Ventanilla.

4.6.6. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos



Los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorgue el Banco de Valores serán efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aún cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de \$ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura -cualquiera sea su importe- a ese cliente.

El procedimiento adoptado por la entidad a los efectos de efectivizar los créditos se encuentran descrito en el Manual de "Administración de Créditos y Garantías", Actividad: "Liquidación de la Operación Original de Crédito". En dicha norma se prevé la liquidación de operaciones crediticias mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro o mediante transferencias MEP a cuentas abiertas en otras entidades financieras por el beneficiario del préstamo.



4.7. Regímenes Informativos

4.7.1. Información al BCRA



4.7.1.1. Régimen Reporte de Operaciones Sospechosas



El régimen informativo del título está conformado por los archivos ROS.txt y DESCROS.txt, que informan los reportes de operaciones sospechosas emitidos en el período bajo informe y que se presentan, a partir del 1° de octubre de 2018, por las vías de práctica al BCRA con periodicidad trimestral.



4.7.1.2. Reporte de Transacciones en Efectivo



Conforme a lo establecido en la Comunicación "A" 6566 del B.C.R.A. el envío del Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE) debe realizarse de acuerdo con el formato de archivo de la información y plazos establecidos en la mencionada comunicación.

4.7.2. Información en el Sitio de la UIF



Se aplicarán normas y procedimientos para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales, o con otra periodicidad, que establezca la UIF.

Los reportes sistemáticos se canalizarán a través del sitio www.uif.gob.ar de la UIF los siguientes regímenes informativos:



4.7.2.1. Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto ("RTE")

M

Los Sujetos Obligados deberán informar, de manera sistemática, todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren entrega o recibo de dinero en efectivo por un valor igual o superior a pesos doscientos ochenta mil. (\$280.000).

Dicho reporte contendrá la siguiente información:

1. Datos identificatorios de la persona que realizó la transacción (operador de los fondos); de la persona en nombre de la cual se realizó la transacción (titular de los fondos) y de las personas vinculadas al producto al cual o desde el cual se destinan los fondos.
2. El tipo de transacción que se trata (depósitos o extracciones).
3. La fecha, el monto de la transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las transacciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Se deberá proveer la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

A

4.7.2.2. Reporte de Transferencias Internacionales (“RTI”)

Los Sujetos Obligados deberán informar, de manera sistemática, todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren transferencias de fondos entre cuentas radicadas en el país y cuentas radicadas en el exterior.

M

Este reporte contendrá la siguiente información:

1. El tipo de transacción (ingreso o egreso de fondos).
2. La fecha, el monto de la transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.
3. País de origen y destino de la transferencia.
4. Datos identificatorios de la entidad bancaria de origen y de la entidad bancaria de destino.
5. Datos identificatorios de las personas titulares del producto al cual y desde el cual se destinan los fondos;
6. Datos identificatorios de las personas adicionales vinculadas al producto al cual ingresan los fondos en Argentina.
7. Datos identificatorios de las personas adicionales vinculadas al producto desde el cual se destinan los fondos desde Argentina.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las transferencias realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

El Banco proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

A

4.7.2.3. Reporte sistemático de operaciones mensual (SRM)

M

El Banco adopta procedimientos para el reporte mensual de altas de clientes a través del aplicativo específico provisto por la UIF.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las altas de clientes del mes calendario inmediato anterior.

El Banco proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

A

4.7.2.4. Reporte Sistemático Anual (“RSA”) – Res. UIF 30/2017

M

Los Sujetos Obligados deberán remitir, con frecuencia anual, un reporte conteniendo la siguiente información sobre el Banco:

1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
2. Información societaria/estructura.
3. Información contable (ingresos/patrimonio).
4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el 15 de marzo de cada año calendario. El Banco proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

Además, el Banco de Valores en su condición de ALyC Integral, debe presentar los siguientes regímenes:



4.7.2.5. Listas de cuentas comitentes



Las listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiéndose por estas últimas, aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario.

4.7.2.6. Transferencias internacionales de valores negociables



Se informan las transferencias internacionales de valores negociables efectuados por comitentes del Banco en su carácter de ALyC, efectuadas en el mes bajo informe.



Los reportes indicados en 4.7.2.5 y 4.7.2.6 deberán ser presentados mensualmente, entre el 15 y el último día hábil de cada mes calendario. (Res. UIF 21/2018 y modificatorias).



4.7.2.7. Reporte Sistemático Anual ("RSA") – Res. UIF 21/2018

Anualmente, hasta el 15 de marzo de cada año, se presentará el reporte del título que contiene la siguiente información sobre su actividad como ALyC Integral:



1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
2. Información societaria/estructura.
3. Información contable (ingresos/patrimonio).
4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

4.7.2.8. Reporte en Operaciones de Cambio (RTE – Operaciones de Cambio)

Los Sujetos Obligados deberán informar aquellas transacciones en efectivo, iguales o superiores a pesos doscientos ochenta mil (\$280.000.-) efectuadas en operaciones de cambios con intervención de los Sujetos Obligados inscriptos ante la UIF bajo los tipos "Entidades Financieras, cambiarias y otros – EF", "EF, cambiarias y otras – casas de cambio (Ley 18.924) y Otros intermediarios en la compra venta de moneda extranjera no autorizados para la transmisión de fondos (Ley 18.924)" a fin de dar cumplimiento al artículo 42 de la Res. UIF N° 30e/2017. El reporte deberá ser presentado mensualmente, entre el 15 y el último día hábil de cada mes calendario, Res. UIF 30e/2017.

4.7.3 Información a la Comisión Nacional de Valores (CNV)

Conforme lo establecido por la Resolución General N° 816/2019, el Banco deberá presentar, a través de la Autopista de Información Financiera, la siguiente información/documentación

- 1) Comité de PLAyFT.
- 2) Comité de Riesgo PLAyFT.
- 3) Estructura Societaria de PLAyFT
- 4) Identificación de la Sociedad y Acuerdos de Reciprocidad.
- 5) Oficiales de Cumplimiento.
- 6) Manual de Procedimientos para la PLAyFT.
- 7) Código de Conducta para la PLAyFT.
- 8) Cursada de la Capacitación.
- 9) Programa Anual de Capacitaciones Internas.
- 10) Autoevaluación de Riesgo.
- 11) Debida Diligencia Previa de Otro SO en PLAyFT.
- 12) Externalización de Tareas de PLAyFT.
- 13) Informe de Control Interno de PLAyFT
- 14) Informe de Revisión Externa de PLAyFT
- 15) Perfiles Transaccionales.
- 16) Políticas de Parametrización de Matriz de Riesgo.
- 17) Procedimientos de Gestión de Alertas.

- 18) Registro de Alertas.
- 19) Sistemas Monitoreo Transaccional Análisis.

La información anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos: •La información comprendida en los incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 9), 11), 12) 15), 16) 17) 18) y 19) deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de aprobadas por el órgano de administración del sujeto obligado.

- La información dispuesta en el inciso 5) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días posteriores a su inscripción en la UIF.
- La información dispuesta en el inciso 8) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días posteriores al dictado de las capacitaciones.
- La información dispuesta en el inciso 10) deberá ser actualizada anualmente hasta el día 30 de abril, de acuerdo a lo establecido por la UIF.
- La información dispuesta en el inciso 13) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días de informada al oficial de cumplimiento y comité de PLAyFT
- La información dispuesta en el inciso 14) deberá ser actualizada anualmente hasta el día 28 de agosto, de acuerdo a los plazos establecidos por la UIF.

4.8. Atención de Requerimientos de UIF y Otros Organismos Competentes



En línea con el objetivo de colaborar permanentemente en la prevención y lucha contra el crimen organizado, el Banco establece normas y procedimientos específicos para el diligenciamiento de cualquier requerimiento de información que reciba de la UIF, BCRA, CNV o cualquier otro organismo de contralor, aportando toda la información y documentación obrante en su poder y dentro de los plazos de respuesta previstos.

4.9 Sanciones



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

A su vez, en casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas en la presente, que desde un Enfoque Basado en Riesgos no impliquen una lesión o puesta en riesgo del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Sujeto Obligado, podrán disponerse medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por esta UIF.